

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



República Democrática del Congo, Corte Suprema

Naciones Unidas (OHCHR.org):

- **Guatemala: Experto de Naciones Unidas preocupado por el proceso de selección y nombramiento de jueces.** Un experto de derechos humanos de Naciones Unidas urge a Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar un proceso independiente y transparente de elección de magistrados de Altas Cortes, declarando que el proceso actual está en crisis. “El modelo de selección, a través de las Comisiones de Postulación, parece haber obstaculizado seriamente, una vez más, un proceso independiente, transparente y objetivo” dijo Diego García-Sayán, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados. “A pesar de algunos esfuerzos para respetar las etapas establecidas en el marco jurídico nacional, me preocupa que las comisiones de postulación para la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones y el Tribunal Supremo Electoral no hayan evaluado adecuadamente la idoneidad y probidad de los postulantes. “Las debilidades identificadas en estos procesos de elección, así como en procesos anteriores confirman una crisis del modelo de elección y nombramiento de jueces” señaló el experto. “Los procesos de elección deben contribuir a fortalecer la independencia judicial”. El Relator continuará monitoreando el desarrollo de los procesos de elección y hace un llamado al Congreso a garantizar que las elecciones se realicen de manera individual, informada, transparente y objetiva, a través de mecanismos como audiencias públicas u otras modalidades de participación ciudadana. El Relator Especial sugirió la realización de una discusión y reflexión nacional con una amplia participación social para examinar el modelo de elección, incluyendo “una reforma integral del marco jurídico de selección y nombramiento de funcionarios del sistema de justicia, en conformidad con estándares internacionales de derechos humanos”. El Relator Especial está en contacto con las autoridades de Guatemala sobre esta cuestión.

OEA (Corte IDH):

- **Solicitud de Opinión Consultiva sobre la reelección presidencial indefinida presentada por el Estado de Colombia.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Colombia sobre la “Figura de reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, de conformidad con el artículo 64.1

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En atención al artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invita a todos los interesados a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. La Presidenta de la Corte IDH, Jueza Elizabeth Odio Benito ha fijado el 18 de mayo de 2020 como plazo límite para la presentación de las observaciones escritas. [Encuentre la Solicitud del Estado de Colombia aquí.](#) *** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso sobre México a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 2 de octubre de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.229, Familiares de Digna Ochoa y Plácido, respecto de México. El caso se relaciona con la responsabilidad del Estado mexicano por la falta de debida diligencia en la investigación seguida por la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido. La Comisión estableció la existencia de un contexto de amenazas y agresiones en contra de las personas defensoras de derechos humanos en la época de los hechos y estimó que tanto la incidencia de esta situación en el estado de Guerrero como los altos índices de impunidad de casos que involucraban a militares hacían parte de dicho contexto. La CIDH determinó que desde el día de la muerte de la defensora Digna Ochoa, el 19 de octubre de 2001, el Estado comenzó una investigación en la jurisdicción penal que duró alrededor de diez años, en la que se tomaron pruebas testimoniales, documentales, fotográficas, entre otras. En su informe, la Comisión analizó la debida diligencia en la investigación por la muerte de la señora Ochoa en relación con el registro de la información médico forense, los peritajes psicológicos aplicados, la cadena de custodia de la prueba, la conformación de la prueba testimonial, las líneas lógicas de investigación, la conducción de la investigación, el plazo razonable entre otros aspectos clave en la investigación en perjuicio de los familiares de Digna Ochoa. En su informe de fondo 61/19, la CIDH determinó la existencia de una serie de irregularidades graves en la investigación en función de la imparcialidad del órgano investigador en la primera etapa de la investigación que determinó que la muerte de la señora Ochoa fue suicidio, omisiones en el registro de los fenómenos cadavéricos que no fueron subsanadas y lesiones no advertidas en los diversos exámenes médicos, contradicciones en las pruebas de balística y evidencia de un mal manejo de la cadena de custodia de la prueba. De otro lado, la Comisión también observó la obstaculización de la participación de los familiares de la señora Ochoa en la investigación; lo que, a su vez, generó un impacto en la razonabilidad del plazo que la misma se extendió. Asimismo, la CIDH encontró que la prueba testimonial fue integrada sin considerar las posibles repercusiones y protecciones a los testigos. Que un testigo clave -que gozaba de medidas cautelares por parte de la Comisión y que sindicó a un responsable- fue asesinado, sin que esto hubiera abierto una nueva línea de investigación. Asimismo, la CIDH notó que los hechos de hostigamiento experimentados por la señora Digna Ochoa en su labor de defensora de derechos humanos no fueron debidamente considerados en las líneas lógicas y que los peritajes psicológicos guardaron un peso desmedido en la investigación descartándose un testimonio clave sobre un hecho de acoso por parte de militares días antes de la muerte de la señora Ochoa. Tomando todos estos elementos en su conjunto, la CIDH concluyó que el Estado era responsable por la vulneración del derecho a la protección judicial y las garantías judiciales de los familiares de Digna Ochoa, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, por el sufrimiento debido al desconocimiento de las causas de la muerte de la señora Ochoa y el retardo en las investigaciones, también se declaró la violación del artículo 5.1 de la Convención en contra de sus familiares. En su informe de fondo, la Comisión estableció las siguientes recomendaciones al Estado mexicano: 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. La CIDH solicita a la Corte que ordene al Estado adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción. 2. Disponer las medidas de atención a la salud física y mental necesarias para la rehabilitación de la familia de Digna Ochoa y Plácido, de ser su voluntad y de manera concertada. 3. Reabrir la investigación penal de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa. Esta investigación deberá disponer de todas las medidas necesarias para subsanar las violaciones establecidas en el presente informe de fondo, incluyendo: i. practicar las diligencias que fueron identificadas en el Informe de Fondo No. 61/19 como que adolecieron de falta de motivación suficiente ordenando la práctica de peritajes para el mayor esclarecimiento posible de las contradicciones vigentes; ii. determinar adecuadamente si los testimonios de las líneas de investigación asociadas a la defensa de los derechos humanos fueron tomados correctamente tomando en consideración el posible riesgo que enfrentaban los declarantes; iii. investigar la muerte del señor Torres Cruz y su relación con la muerte de Digna Ochoa; y iv. diseñar y agotar exhaustivamente una línea de investigación sobre las amenazas y los

hechos de violencia sufridos previamente por Digna Ochoa, que dieron lugar a su protección internacional.

4. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan el fortalecimiento de la capacidad investigativa de actos de violencia contra defensoras y defensores de derechos humanos, a la luz de las Directrices mencionadas en el Informe de Fondo No. 61/1, lo que deberá incluir el diseño y puesta en práctica de protocolos, así como las medidas de fortalecimiento institucional y debida capacitación a todas las autoridades que entran en contacto con este tipo de casos, desde policiales, hasta ministeriales y judiciales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH presenta caso sobre Paraguay a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 3 de octubre de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.702, Bonifacio Ríos Avalos y Carlos Fernández Gadea respecto de Paraguay. El caso está relacionado con una serie de violaciones en el marco de los juicios políticos que culminaron con las destituciones de las víctimas de sus cargos de Ministros de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay en 2003. La Comisión determinó en su informe de fondo 17/19 que el Estado violó el derecho a contar con una autoridad competente mediante procedimientos previamente establecidos. Al respecto, la CIDH hizo notar que después de que las víctimas fueron acusadas, la Cámara de Senadores emitió la Resolución No. 122, la cual no solamente estableció el Reglamento para la Tramitación del Juicio Político sino también, normas procesales para el juicio político que tuvieron un impacto sustantivo en el ejercicio del derecho de defensa, así como en otros aspectos relacionados con las garantías del debido proceso. En particular, en dicho reglamento la Cámara de Senadores determinó entre otras cuestiones: i) que no se admitirían recusaciones contra el órgano disciplinario; ii) que la decisión de la Cámara de Senadores sería irrecurrible; iii) que la defensa de cada acusado no podría durar más de tres horas; iv) que se trasladaría la acusación a las presuntas víctimas el miércoles 26 de noviembre de 2003 y tendrían hasta el lunes 1 de diciembre de 2003 para formular su defensa y ofrecer sus medios de prueba, es decir, dos días hábiles. Por otra parte, la CIDH concluyó que el Estado violó el derecho a contar con un juez imparcial tomando en cuenta que el reglamento emitido no permitía las recusaciones contra el órgano disciplinario, es decir cuestionar su imparcialidad, lo cual tenía particular importancia en el caso, tomando en cuenta que las víctimas alegaban que el proceso tenía fundamentos discriminatorios. Asimismo, la Comisión declaró la violación del principio de independencia judicial, el principio de legalidad y el derecho a contar con decisiones debidamente motivadas, dado que la decisión que destituyó a las víctimas no contiene motivación y se limita a indicar que se aprobó la moción para removerlos. Por otra parte, la causal invocada para destituirlos de mal desempeño resultó sumamente vaga, dando un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad sancionadora a cargo de aplicarla. Ello permitió que la Cámara de Diputados incluyera en la acusación contra las víctimas una serie de decisiones jurisdiccionales que corresponden a su criterio jurídico y se encuentran protegidas por el principio de independencia judicial. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a recurrir el fallo y el derecho a la protección judicial, pues el Reglamento para la Tramitación del Juicio Político expresaba que las resoluciones que dicte la Cámara de Senadores como Tribunal no podrán ser objeto de recurso alguno. Pese a lo anterior, las víctimas promovieron acciones de inconstitucionalidad, las cuales fueron resueltas favorablemente por la Corte Suprema de Justicia, el 30 de diciembre de 2009, esto es, más de seis años después, sin que el Estado haya fundamentado tal demora en una acción para proteger derechos fundamentales. Sin embargo, el 5 de enero de 2010 la Corte Suprema de Justicia declaró la invalidez de dichas sentencias favorables argumentando que, los magistrados intervinientes no observaron el orden jurídico al emitirlos. Dicha decisión fue emitida tres días después de que el Congreso aprobara la Resolución no. 1 la cual repudió enérgicamente el sentido de las decisiones mencionadas y advirtió a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, así como a otros funcionarios que en caso de admitir la validez de la sentencia, incurrirán en causales de juicio político. La CIDH concluyó que dicha resolución, emitida por el órgano que destituyó a las presuntas víctimas en el contexto y la forma descrita, constituyó una presión externa que claramente generó que la Corte Suprema de Justicia declarara la invalidez de las sentencias. En vista de lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado paraguayo es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 8.1, 8.2 h), 9 y 25.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. La CIDH en su informe de fondo estableció las siguientes recomendaciones al Estado paraguayo: 1. Reincorporar a Bonifacio Ríos Avalos, en caso de ser este su deseo, en un cargo similar al que desempeñaba en el Poder Judicial, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparable a los que le corresponderían el día de hoy si no hubiera sido destituido. Si por razones fundadas no es posible la reincorporación, pagar una

indemnización alternativa. En el caso de Carlos Fernández Gadea, la Comisión toma nota de su fallecimiento, por lo que corresponde la indemnización alternativa en su favor. 2. Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el Informe de Fondo incluyendo el aspecto material e inmaterial. 3. Adecuar la legislación interna, para asegurar que los procesos sancionatorios en contra de las y los operadores de justicia sean compatibles con los estándares en materia de independencia judicial establecidos en el Informe de Fondo y cumplan con todas las garantías del debido proceso y el principio de legalidad. Específicamente, se deben tomar las medidas necesarias para: i) asegurar que los procesos sancionatorios contra jueces y juezas obedezcan a un control jurídico y no a un control político; ii) regular debidamente las sanciones aplicables, de manera que cumplan con el principio de legalidad; iii) permitir que los jueces y juezas puedan contar con un recurso jerárquico en el marco de todo proceso sancionatorio en su contra, a fin de que puedan contar con un doble conforme de la sanción impuesta, así como un recurso judicial por posibles violaciones al debido proceso; y iv) adoptar las medidas necesarias para asegurar que las autoridades a cargo de los procesos sancionatorios contra jueces y juezas motiven sus decisiones de manera compatible con la Convención Americana, en los términos analizados en el Informe de Fondo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **No cualquier hecho considerado nocivo justifica la separación de los menores del núcleo familiar.** La adoptabilidad tiene un carácter eminentemente extraordinario y excepcional y, por tanto, no cualquier hecho o circunstancia que pueda considerarse como nocivo para el desarrollo de los menores de edad tiene la capacidad de justificar su separación del núcleo familiar. Así lo aseguró la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, por medio de una sentencia de tutela. A su juicio, para el efecto de dicha justificación debe tratarse de una situación extrema que implique un claro riesgo a la vida, a la integridad o a la salud del menor. En tal sentido, la corporación explicó que el abandono o el abuso físico, sexual o psicológico son claros motivos que justifican la separación de un núcleo familiar. Prácticas de crianza maltratantes. En el caso concreto, dos menores de edad han sido sujetos de dos procedimientos de restablecimiento de derechos, los cuales han culminado con el retorno a su núcleo familiar, pero por nuevos hechos se dio inicio a un nuevo trámite que declaró la condición de adoptabilidad de los menores. Ante ello, la abuela paterna pretende asumir la custodia asegurando que ella los ha acompañado en su crecimiento y a lo largo de su vida. Sin embargo, a partir de las múltiples valoraciones psicológicas realizadas a la accionante y a sus nietos, el juez correspondiente consideró que carecía de la idoneidad requerida para ejercer la custodia de los menores, toda vez que tenía la tendencia a realizar prácticas de crianza “maltratante”. Conforme con lo anterior, la Sala indicó que no se encuentran debidamente acreditadas dichas prácticas, pues hay una gran inconsistencia entre las diversas declaraciones realizadas. En este orden de ideas, las tácticas de crianza maltratantes están lejos de constituir una conducta que pueda ser caracterizada como un abuso físico o psicológico que tenga la entidad de significar un riesgo. Por el contrario, determinó que son prácticas propias del contexto sociocultural de la familia que pueden ser superadas a través de medidas alternativas a la adopción (medida de última ratio) y sin la intención de justificar alguna forma de violencia en los espacios familiares; finalmente, precisó que resulta desproporcionado pensar que el desarrollo de estas prácticas tenga la virtualidad de imposibilitarla para ejercer el cuidado y custodia de sus nietos.

Ecuador (El Comercio):

- **Asambleísta Yofre Poma cumplirá su sentencia en libertad.** Un tribunal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) aceptó, la tarde de este martes 18 de febrero del 2020, la suspensión condicional de la pena del asambleísta Yofre Poma. Con este recurso, él completará su sentencia de un año y cuatro meses de cárcel, en libertad. Esta condena le fue impuesta, el 8 de noviembre del 2019, por el delito de paralización de servicio público, en grado de cómplice por haber ingresado a las instalaciones de un pozo petrolero en Sucumbíos, durante las jornadas de protesta de octubre del 2019. Gustavo García, abogado de Poma, señaló que el Tribunal negó primero la apelación, pero concedió el beneficio penitenciario ya que Poma no tiene otras causas pendientes con la justicia. El defensor añadió que luego de recuperar la libertad, su cliente retomará sus funciones como asambleísta. El Tribunal, presidido por el juez Iván Saquicela, también aceptó cambiar la figura de autor a cómplice a favor de Víctor B., otro de los procesados y, tras

esa decisión, también le otorgó la suspensión condicional de la pena. En noviembre pasado, el conjuer nacional David Jacho sentenció a nueve personas en total por el delito de paralización de servicio público.

Estados Unidos (AP):

- **Jurado comienza deliberaciones en el juicio de Weinstein.** El jurado en el juicio por violación de Harvey Weinstein comenzó a deliberar el martes, considerando los cargos en el juicio emblemático del movimiento #MeToo que podría dejar al otrora poderoso productor de Hollywood tras las rejas el resto de su vida. El panel de siete hombres y cinco mujeres recibió instrucciones del juez antes de comenzar a deliberar a puerta cerrada sobre los cargos contra Weinstein por supuestamente violar a una mujer en un hotel de Manhattan en 2013 y practicarle sexo oral por la fuerza a otra mujer, la asistente de producción Mimi Haley, en 2006. El jurado también examinará la versión de la actriz Annabella Sciorra sobre una violación a mediados de la década de 1990 al considerar si Weinstein es un agresor sexual, a pesar de que la acusación es demasiado vieja para que sea enjuiciado por ella. Unos 40 minutos después de que iniciaran las deliberaciones, el jurado envió una nota preguntando por la definición de términos legales como consentimiento y coerción, y buscaron clarificar por qué Weinstein no fue acusado de otros delitos derivados de la acusación de Sciorra. Los fiscales presentaron su caso basados en el testimonio gráfico y a menudo desgarrador de aquellas mujeres, junto con otras tres acusadoras que no eran parte del caso penal, pero que pudieron testificar porque afirman que Weinstein usó las mismas tácticas con ellas. Los abogados de Weinstein sostienen que los actos fueron consensuales. Se enfocaron en los correos amigables e incluso coquetos que algunas de las mujeres enviaron a Weinstein y las reuniones que algunas tuvieron con él después de los supuestos incidentes. En octubre de 2017, una ola de acusaciones contra Weinstein encendieron el movimiento #MeToo. Su juicio es considerado un momento crucial para la causa, pero el juez James Burke ha advertido al jurado que “no se trata de un referendo sobre el movimiento #MeToo”. La abogada de Weinstein Donna Rotunno envió un mensaje similar en un ensayo en Newsweek durante el fin de semana, lo que provocó críticas de una fiscal quien dijo que parecía que la abogada estaba tratando de ejercer influencia sobre el jurado. Rotunno escribió que el jurado en el juicio de Weinstein “tiene la obligación, con ellos y con el país, de basar su veredicto únicamente en los hechos, el testimonio y la evidencia presentados ante ellos en la corte”, no en artículos periodísticos, descripciones poco favorecedoras de la sala de la corte u otras influencias externas. Al ser confrontada el martes en la corte sobre el ensayo, Rotunno dijo que escribió “sobre el sistema judicial como todo” y no se estaba dirigiendo al jurado en el caso de Weinstein. La asistente del fiscal de distrito Joan Illuzzi-Orbon dijo que el ensayo de Rotunno era “100% inapropiado”. Le pidió a Burke que instruyera al jurado que ignorara la pieza, revocara la fianza de Weinstein y lo enviara a prisión porque, argumentó, no se podría haber escrito sin su autorización. Burke negó la solicitud de la fiscalía, pero dijo a Weinstein: “Le advierto sobre los tentáculos de su gigante de relaciones públicas”. Hace dos semanas Rotunno fue criticada en la corte y en redes sociales por una entrevista que dio al podcast The Daily de The New York Times, en la que culpaba a las víctimas de los abusos sexuales. “Eso fue grabado hace mucho tiempo”, explicó Rotunno después de que Illuzzi cuestionó el momento de la entrevista, que se transmitió el 7 de febrero. The Times dijo después que la entrevista fue grabada el 28 de enero, cinco días después de los primeros argumentos del juicio y al comienzo de los testimonios. The Associated Press tiene la política de no publicar los nombres de las personas que afirman haber sido víctimas de abuso sexual sin su consentimiento. AP no ha incluido el nombre de la acusadora de violación porque no está claro si desea ser identificada públicamente.

España (TC/RT):

- **El pleno del TC admite a trámite el recurso de amparo de Puigdemont y Comín contra la decisión del Tribunal Supremo que denegó medidas cautelares para ser proclamados como diputados electos al Parlamento Europeo.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de amparo presentado por Carles Puigdemont y Antoni Comín contra los autos de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en pieza de medidas cautelares de recurso para la defensa de los derechos fundamentales, en relación con la no proclamación de los recurrentes como diputados electos al Parlamento Europeo, por no haber acudido personalmente a realizar el trámite de jura o promesa de la Constitución. El Tribunal aprecia que en el recurso concurre una “especial trascendencia constitucional porque el asunto suscitado trasciende del caso concreto porque pudiera tener unas consecuencias políticas generales”. Solicita a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso que remita certificación o fotocopia averdada de las actuaciones correspondientes a la pieza de medidas cautelares. Respecto a la solicitud de los recurrentes de suspender las resoluciones recurridas, el Pleno no aprecia la urgencia excepcional a la que se refiere el art. 56.6 de la Ley Orgánica del Tribunal

Constitucional que justificara su adopción inaudita parte de forma inmotivada. En este sentido, se acuerda formar la oportuna pieza separada y se concede un plazo de tres días para que el Ministerio Fiscal y los solicitantes de amparo efectúen las alegaciones que estimen necesarias.

- **Condenan a pagar una multa de 30.702 euros a un cirujano estético que siguió el postoperatorio de su paciente por WhatsApp.** El mismo día de la operación, la paciente sangró de su mama izquierda, pero el médico le dio de alta al día siguiente y se marchó de vacaciones. Un cirujano estético ha sido condenado en España a pagar una multa de 30,702 euros a una de sus pacientes debido a las secuelas ocasionadas por seguir el postoperatorio de una operación de mamas por WhatsApp. En un [comunicado](#), la asociación El Defensor del Paciente informa que la afectada, una mujer de 51 años, fue intervenida en un hospital de Madrid en el que el cirujano, que vive en la ciudad española de Málaga, alquiló un quirófano. El Juzgado de Primera Instancia número 15 de Málaga, ciudad en la que reside el cirujano, le ha impuesto una multa de 30.702 euros al estimar parcialmente la demanda interpuesta por funcionamiento anormal de los servicios médicos. La asociación explica que el médico realizó a la mujer una mastopexia vertical (procedimiento para levantar el pecho) e implantó "unas prótesis distintas a las presupuestadas". "El mismo día de la intervención, la paciente presentó sangrado en su mama izquierda sin que este hecho alertara al médico demandado, siendo dada de alta al día siguiente con antibiótico y analgesia para el dolor", añade la nota. De vacaciones. Tras el alta, el cirujano se marchó de vacaciones y no dejó a ninguna persona al cargo. Las curas debían hacerlas las enfermeras del hospital donde fue intervenida, pero se negaron a tratarla debido a que la zona afectada "se estaba necrosando". El Defensor del Paciente denuncia que "todo el postoperatorio fue tratado a través de WhatsApp", mientras el doctor le iba indicando que se hiciese ella misma "las curas mediante pinchazos superficiales con aguja intramuscular". La afectada terminó por acudir a otro doctor, que la mandó "de manera inmediata" a un hospital. Además de múltiples secuelas físicas, la mujer ha necesitado ayuda psicológica a causa de la ansiedad provocada por esta experiencia.

Turquía (France 24):

- **Absoluciones en el juicio de Gezi Park y una nueva orden de arresto.** Un tribunal turco ha absuelto a varias figuras prominentes de la sociedad civil acusadas de "intento de derrocar al Gobierno" durante la revuelta del parque Gezi, en 2013. Entre ellos, el famoso mecenas Osman Kavala. Horas más tarde, un fiscal emitió una nueva orden de arresto contra él. Por la "ausencia de pruebas suficientes" para apoyar las acusaciones de "intento de derrocar al Gobierno", el tribunal de Silivri, cerca de Estambul, absolvió a Osman Kavala y ocho acusados que comparecieron este martes 18 de febrero en el juicio por su presunta participación en el movimiento antigubernamental del Gezi Park en 2013. Algunas horas después, una nueva orden de arresto fue emitida en contra del famoso mecenas Kavala, que había sido liberado después de dos años de cárcel, respecto a ese caso. El empresario y filántropo de 63 años conocido y consultado por los medios en Europa, era acusado de haber financiado el movimiento de Gezi. Se arriesgaba a ir a la cárcel de por vida. Después del anuncio de la absolución, decenas de personas que asistieron al tribunal para apoyar a los acusados, aplaudieron el veredicto. El juicio preocupó a las ONG y a los países occidentales por los límites a las libertades en Turquía. Para muchas ONG, el juicio (basado sobre pocos elementos concretos) tenía como objetivo intimidar a la sociedad civil para disuadir cualquier nueva manifestación de gran escala contra el presidente Recep Tayyip Erdogan, que gobierna a Turquía cada vez con una mano más firme. Como una señal de que el juicio se seguía de cerca en el extranjero, el Consejo de Europa, del que es miembro Ankara así como Estados Unidos y Alemania, saludaron la decisión de la Justicia turca. "La liberación de Osman Kavala llegó demasiado tarde". "La absolución de hoy es una buena decisión pero la liberación de Osman Kavala llegó demasiado tarde", declaró a la AFP la representante en Turquía de la ONG Human Rights Watch, Emma Sinclair-Webb. "Todo el caso causó mucho sufrimiento para los que fueron acusados erróneamente, comenzando por Osman Kavala. Es un juicio donde el único propósito era atacar a los defensores de los derechos humanos", agregó. El 'juicio de Gezi' era emblemático por las presiones cada vez más fuertes en contra de la sociedad civil en Turquía, en particular desde el intento de golpe de Estado en 2016 contra Erdogan, seguido de purgas masivas. Las absoluciones se produjeron el día anterior de la reanudación de otro juicio emblemático: el de varios defensores de los derechos humanos, incluyendo el presidente honorario de Amnistía internacional en Turquía, juzgados por "terrorismo". El movimiento variopinto que Erdogan tacha de "golpista". El movimiento de Gezi empezó con un plantón para defender el Gezi Park, unos de los pocos espacios verdes en el corazón de Estambul. Después de una represión brutal, se convirtió en un movimiento global en contra el presidente Erdogan. El movimiento reunió a activistas ecologistas, estudiantes (que manifestaban por primera vez), asociaciones defensoras de los derechos de las mujeres y también musulmanes anticapitalistas. El presidente Erdogan habla regularmente de ese movimiento como

"golpista". En diciembre, el Tribunal Europeo de los DDHH había pedido la liberación inmediata de Osman Kavala, apuntando la ausencia de "hechos, información y pruebas" en la acusación. Dentro de los elementos de la acusación figuraba una carta de la repartición de las abejas sobre el territorio turco, encontrada en el celular de Kavala. El documento fue presentado como una prueba de que el mecenaz tenía previsto redefinir las fronteras del país. El presidente Erdogan atacó varias veces a Osman Kavala, acusándolo de "financiar terroristas" y de ser "el representante turco" del multimillonario estadounidense, de origen húngaro, Georges Soros, la ruina de varios dirigentes autoritarios en el mundo. La decisión de este martes se produce también a pocos días después de la absolución de la famosa novelista Asli Erdogan, en otro juicio simbólico donde era acusada de actividades "terroristas".

Irán (Sputnik):

- **Condenan a 8 ambientalistas por espionaje a favor de EEUU.** Un tribunal de apelaciones de Irán sentenció a ocho personas a penas de entre cuatro y diez años por espionaje a favor de Estados Unidos, comunicó el diario The National citando al portavoz judicial persa, Gholam Hossein Esmaili. "Irán sentenció a ocho activistas ambientales, incluido un iraní que tiene ciudadanía británica y estadounidense, acusados de espiar a favor de Estados Unidos y actuar contra la seguridad nacional a penas de prisión de hasta diez años", dice el medio y añade que solo dos personas fueron sentenciadas a este tiempo. Esmaili comunicó que otras dos personas fueron condenadas a ocho años por "colaborar con el Gobierno hostil de América". Otros tres activistas ambientales recibieron seis años de prisión cada uno y el último fue condenado a cuatro años. El medio informa que todos los condenados fueron detenidos a principios de 2018.

Japón (NHK):

- **El expresidente de una gestora escolar y su esposa, condenados por defraudar a las instituciones.** El miércoles, el Tribunal de Distrito de Osaka ha condenado a Yasunori Kagoike, expresidente de Moritomo Gakuen, la gestora de un centro educativo, y a su esposa, Junko, por defraudar cerca de un millón quinientos mil dólares en concepto de subvenciones relacionadas con el centro. Los afectados son el Gobierno central, la prefectura de Osaka y la ciudad homónima. Yasunori Kagoike admitió parte de los cargos que se le imputan, pero también sostiene que la Fiscalía intentó desviar la atención de los ciudadanos para evitar las críticas a la administración del primer ministro Shinzo Abe haciendo que los ciudadanos centraran su atención en esta pesquisa. La mujer de Kagoike ha negado todos los cargos. La Fiscalía solicitó siete años de cárcel para cada uno de los imputados. El juez encargado del caso ha fallado que el expresidente de Moritomo Gakuen es culpable de todos los cargos y le ha condenado a cinco años de prisión. Su esposa, a tres años, con una suspensión de cinco, solo por defraudar al Gobierno central. Moritomo Gakuen saltó a los titulares de los medios en 2017 después de que se descubriera que había adquirido unos terrenos propiedad del Estado para construir una escuela primaria a un precio muy por debajo del valor de mercado. Puesto que la esposa del primer ministro Abe había sido nombrada para ocupar el puesto de directora honorífica de la escuela, una vez que estuviera terminada, la transacción desató numerosas críticas por favoritismo.

De nuestros archivos:

17 de mayo de 2005
Guatemala (AP)

- **Reinstalan tribunal en pueblo donde fue linchado un juez.** La Corte Suprema de Justicia (CSJ) ordenó la reinstalación del juzgado de Senahú, en el noreste de Guatemala, donde el 2001 el magistrado a cargo fue muerto en un linchamiento protagonizado por pobladores del lugar. El acuerdo de la CSJ publicada el lunes en el diario oficial considera que "se tiene conocimiento que dichas condiciones han variado ostensiblemente... por lo que es necesario dictar la disposición pertinente de retorno de dicho juzgado a su municipio". El juez Alvaro Hugo Martínez fue atacado a pedradas por la población de Senahú, un poblado de la región de indígenas kekchíes del país, a unos 240 kilómetros al noreste de la capital. Los habitantes la arremetieron contra el juez, lanzando cientos de piedras contra la sede del juzgado. El funcionario judicial murió sepultado bajo las piedras que se acumularon hasta más de un metro de altura. Los pobladores discrepaban con una resolución del magistrado en favor de un hombre que supuestamente había atropellado con su vehículo a una niña. Después del mortal incidente, la CSJ cerró la sede del juzgado en Senahú y la instaló temporalmente en el vecino poblado de La Tinta.

Elaboración: *Dr. Alejandro Anaya Huertas*
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*